Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : EXPEDITO DIAZ CHACON
Demandado : ROSALBA CAMAACHO VELANDIA
Apoderado : DR. JAIRO SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2011-00077

Constancia: Al despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el endosatario en procuración de la parte actora. Sírvase Proveer.

Landázuri, 03 de octubre de 2022.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En escrito que antecede el doctor JAIRO SERRANO ARIZA, en su calidad de endosatario en procuración del señor EXPEDITO DIAZ CHACON, presenta memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por el pago de los dineros adeudados, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y renuncia a términos de ejecutoria.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación**.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título valor base de la acción.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria presentada por el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F I Q U E S E,

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO